



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Oficio Nro. 0300-EPMT-G-GG-2024-OF

El Guabo, 23 de abril de 2024

Asunto: Respuesta a Oficio Nro. ANT-DTC-2024-0319-OF

Señora Ingeniera,
Marianela Rocío Páez Dávila.

DIRECTOR DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL, DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Presente. -

Agencia Nacional de Tránsito DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
INGRESO DE DOCUMENTOS
TRÁMITE: ANEXOS:
No. De Trámite: 14196-E

De mi consideración:

24 ABR. 2024

En atención al Oficio Nro. ANT-DTC-2024-0319-OF, Asunto: **Observaciones al expediente** de autorización del CRTV, GAD Municipal de El Guabo, suscrito por su Autoridad, manifiesto lo siguiente:

Recibido por: *Tranf. Capel*

1. Adjunto Oficio Nro. GADMEG-2023-235-OF, Asunto: Acreditación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón El Guabo, suscrito por el Lic. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del cantón El Guabo, que en su parte pertinente expresa: “Por las razones anteriormente expuestas, adjuntamos documentación para el respectivo expediente, esperando poder culminar con éxito el proceso para la ACREDITACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN EL GUABO”.
2. Adjunto Oficio Nro. 0080-EPMT-G-GG-2024-OF, Asunto: Contestación a Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-0015-OF, dirigido a la señora Magister, María Cristina Barahona Dos Santos, COORDINADORA GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, que en su parte pertinente expresa: “En atención al Oficio Nro. Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-0015-OF, Quito, D.M., 25 de enero de 2024. **Asunto: “Solicitud de cumplimiento de los requisitos para la autorización del Centro de Revisión Técnica Vehicular, GAD Municipal El Guabo”**, mediante el que solicita “que, hasta el día 15 de febrero de 2024, remita los requisitos referidos para subsanar las observaciones emitidas...”.
3. De conformidad al Oficio que se atiende y al artículo 43 de la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019, adjunto la siguiente documentación:
 - **Requisito 1:** “Planos arquitectónicos del CRTV”, según se detalla: 25 Planos en formato A0, 25 Planos en miniaturas en Formato A4.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

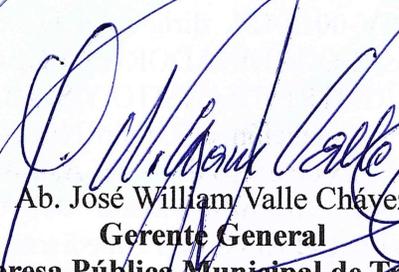
Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



- Requisito 4: “Plan de mantenimiento de todos los equipos que incluya que incluya identificación, procedimiento de calibración y ajuste”, lo que se remite en 58 fojas útiles.
- **Requisito 6:** “Hoja de vida del funcionario a cargo y del personal técnico del CRTV”, detallado de la siguiente manera: Tnlg. Francisco Alberto Carpio Sánchez, encargado de la Revisión Técnica Vehicular; Ab. Diana Carolina Fajardo Manrique, Karina Paola Ayora Cedeño y Ronald Fabricio Arévalo Becerra, en calidad de digitadores, que se trasladan en 15 fojas útiles.
- **Requisito 7:** Plan de Capacitaciones para el personal que labora en el CRTV”, adjunto 6 fojas útiles, el Plan Anual de Contratación de Revisión Técnica Vehicular, suscrito por el Ing. Johnny Urdín González, Analista de Talento Humano (E).
- **Requisito 8:** “Licencia Única de Actividades Económicas...”, adjunto Acción de Personal de Gerente, RUC y Patente 2024, en 4 fojas útiles.
- **Requisito 11:** “Convenio de interoperabilidad entre el GAD o Mancomunidad y ANT”, el mismo que está pendiente, por lo que remito Informe de pruebas para la certificación de la interoperabilidad entre la Agencia Nacional de Tránsito y el Municipio del cantón El Guabo para la gestión de matriculación en el ambiente de pruebas de la ANT, de fechas 17/04/2023 y 19/04/2023, que ya fueron enviados mediante Oficio Nro. GADMEG-2023-235-OF, Asunto: Acreditación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón El Guabo, suscrito por el Lic. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del cantón El Guabo, lo que se adjunta en 38 fojas útiles.

Lo que comunico a Usted para los fines correspondientes.

Atentamente,


Ab. José William Valle Chávez
Gerente General
Empresa Pública Municipal de Tránsito
de El Guabo EPMT-G



Con copia: Archivo Gerencia General

DE: Arq. Mónica Loayza
Analista de Transferencia de Competencias

PARA: Ing. Marianela Páez Dávila
Directora de Transferencia de Competencias

NOMBRE DEL INFORME TÉCNICO: "Informe Técnico referente a la validación de los planos arquitectónicos del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón de El Guabo, provincia de El Oro".

1. ANTECEDENTES:

Mediante Ingreso Nro. ANT-DSG-14196-E de 24 de abril de 2024, el cual adjunta oficio Nro. 0300-EPMT-G-GG-2024-OF de 23 de abril de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, remite documentación física según lo establecido en el artículo 43 de la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019, con la finalidad de que se autorice el permiso de funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón en referencia.

Conforme la Disposición emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito mediante memorando Nro. ANT-ANT-2024-0174-M de 05 de abril de 2024, referente a la validación de planos arquitectónicos de los CRTV, se procedió a revisar la documentación física y digital del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón El Guabo, conforme a lo que establece la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019, Capítulo V Artículo 29.

2. MARCO LEGAL.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Artículo Nro. 16.- "Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro de ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.

Artículo Nro. 206.- "Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial.

Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar el funcionamiento como Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) a talleres automotrices privados, según las regulaciones técnicas de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo control y sanción estarán a cargo de los entes delegantes, cuando estos:

- a) Hayan realizado el estudio de prefactibilidad que determine la imposibilidad de implementar por administración directa un Centro de Revisión Técnica Vehicular; y
- b) Demuestren a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que no es factible ningún otro mecanismo de gestión incluida la asociativa.

En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV)".

Artículo Nro. 206 A.- "Revisión técnica vehicular.- Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.

Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

El Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece:

Artículo Nro. 306.- "Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito".

Artículo Nro. 307.- "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General".

Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019

El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019, de 15 de mayo de 2019, aprobó el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, que en su capítulo V, Artículo 29, establece:

Artículo Nro.29.- Los Centros de Revisión Técnica Vehicular (RTV) deberán contar con infraestructura y equipamiento que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Reglamento, para lo cual, se cumplirá con las siguientes condiciones mínimas:

1. Área de revisión cerrada y cubierta.
2. La altura libre de ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.

3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4,5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser de 25 metros tanto para vehículos pesados como livianos.
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70m., la anchura puede variar entre 0,80m. a 1m. y dispondrán como mínimo de una escalera de acceso en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios. (red de internet WIFI opcional).
8. Los CRTV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.
10. Los CRTV estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

Mientras, que en el capítulo VI, Artículo 45, establece:

Artículo Nro. 45.- “La ANT, previo a emitir la Resolución de Autorización de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a través de las áreas competentes realizará las siguientes actividades:

1. Validación de planos arquitectónicos.
2. Suscribirá con el GAD o Mancomunidad un convenio de interoperatividad.
3. Validará el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 29.
4. La Dirección Provincial de la ANT, según la circunscripción de cada CRTV, realizará las inspecciones físicas.

Artículo Nro. 46.- “El área de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, analizará los resultados obtenidos en los informes técnicos y de cumplimiento con los elementos establecidos en la normativa legal vigente...”.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base a la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019 que contiene el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular”, de 15 de mayo de 2019 y directrices establecidas en esta normativa, la Dirección de Transferencia de Competencias procederá a realizar el análisis de los planos arquitectónicos del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Guabo, ubicado en el Paso Lateral Panamericana Sur entre vía al Naranjo, en la provincia de El Oro previo su validación.

La Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019, en el Capítulo V, establece la “Infraestructura y equipamiento de los centros de revisión técnica vehicular”, y en el Artículo 29 describe las condiciones mínimas con los que debe contar la infraestructura y equipamiento, lo cual permitirá el cumplimiento de los objetivos planteados en el citado Reglamento, adicionalmente se presenta el Anexo I en el cual se detalla los elementos mínimos que debe disponer los CRTV.

De lo expuesto, se realizará la validación de los planos arquitectónicos del respectivo Centro de Revisión Técnica Vehicular, considerando todos los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente.

3.1. Planos Arquitectónicos del Centro de Revisión Técnica Vehicular de El Guabo

Adjunto se encuentra *Check List* de la revisión de los planos arquitectónicos previa validación de la infraestructura del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón de El Guabo, ubicado en el Paso Lateral Panamericana Sur entre vía al Naranjo, provincia de El Oro.

Revisada la información contenida en los planos de infraestructura y el equipamiento básico del Centro de Revisión Técnica Vehicular del GAD en referencia, se determina que el proyecto cumple con todos los parámetros de diseño para su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 025-ANT-DIR-2019.

4. CONCLUSIONES

De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 4.1. La atención de este requerimiento se realiza en acatamiento a la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019, de 15 de mayo de 2019, Artículo 29 que describe las condiciones mínimas con las que debe contar la infraestructura y el equipamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en lo referente a los planos arquitectónicos del GAD de El Guabo, en el cantón El Guabo, provincia de El Oro.
- 4.2. Revisado los planos arquitectónicos del Centro de Revisión Técnica Vehicular, se determina el cumplimiento de los indicadores especificados en la resolución en referencia, conforme el *Check List* adjunto al presente informe (Anexo Nro. 1).

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe técnico a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, para su conocimiento y trámite pertinente, previo la factibilidad de la autorización de funcionamiento del Centro de Revisión Vehicular del cantón de El Guabo, provincia de El Oro.

Realizado por:	Arq. Mónica Loayza	Analista de Transferencia de Competencias	 Firmado electrónicamente por: MONICA LORENA LOAYZA ESPINOZA
Aprobado por:	Ing. Marianela Páez Dávila	Directora de Transferencia de Competencias	 Firmado electrónicamente por: MARIANELA ROCIO PAEZ DAVILA

Oficio Nro. ANT-DTC-2024-0402-OF

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

Asunto: Observaciones al expediente de autorización del CRTV, Empresa Pública Municipal, El Guabo.

Señor Abogado
José William Valle Chávez
En su Despacho

De mi consideración:

El 15 de mayo de 2019, el Directorio de la ANT resolvió expedir la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 que contiene el “*Reglamento de Revisión Técnica Vehicular*”, con el objetivo de establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto a la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes.

La Resolución antes señalada, en el capítulo VI establece el “*Procedimiento para autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular*”, el artículo 43 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos, Municipales, Consorcios o Mancomunidades, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la ANT, deberán solicitar la autorización de los CRTV, debiendo acompañar la solicitud con los requisitos detallados en el reglamento.

El artículo 44 de la misma Resolución indica: “*La ANT, a través del área competente, revisará la documentación presentada. En caso de incumplimiento de los requisitos, solicitará al Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos, Municipales, Consorcios o Mancomunidades la subsanación, concediéndole un término de (10) días. De no solventar la documentación o información requerida se procederá conforme establece el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.*”

En este contexto conforme lo determina la normativa vigente y en atención al oficio Nro. 0300-EPMT-G-GG-2024-OF de 23 de abril de 2024 e ingreso N° ANT-DSG-2024-14196-E de 24 de abril de 2024, comunico a Usted, que una vez realizada la validación de la documentación presentada, en base al procedimiento para autorizar los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) inmerso en la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019, se realizan las siguientes observaciones:

- Artículo 43: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, Consorcios o Mancomunidades, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la ANT, deberá solicitar la autorización del CRTV.
- Requisito 1: “*Planos arquitectónicos del CRTV*”. Adjunto al presente check list e informe de validación de planos arquitectónicos.
- Requisito 4: “*Plan de mantenimiento de todos los equipos que incluya identificación, procedimiento de calibración y ajuste;*”. Realizar el detalle por cada línea de revisión de marca y modelo de los equipos, los cuales deben corresponder a la documentación enviada en los requisitos 2 y 3 del reglamento, suscrita. Adjuntar el procedimiento de calibración y ajuste.
- Requisito 6: “*Hoja de vida del funcionario a cargo y del personal técnico de CRTV*”. Presentar documento con el detalle de los funcionarios del CRTV con sus respectivos cargos, suscrito.
- Requisito 11: “*Convenio de interoperabilidad entre el GAD o Mancomunidad y la ANT*”.

Actualizar el envío de los informes de culminación de pruebas al ws matriculación, a fin de continuar con el proceso correspondiente.

En este contexto, solicito remitir los documentos antes citados, y los certificados de calibración de todos



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-DTC-2024-0402-OF

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

los equipos, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, a fin de continuar con el proceso de autorización del CRTV.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Marianela Rocio Paez Davila
DIRECTORA DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

Referencias:

- ANT-DSG-2024-14196-E

Anexos:

- image_8390953055001713973812.pdf
- chek_list_crtv__el_guabo_250424-signed.pdf
- inf.telc.__crtv_el_guabo_250424__signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster
María Cristina Barahona Dos Santos
Coordinadora General de Regulacion del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

Señor Magíster
Gabriel Humberto Japon Rogel
Director Provincial de el Oro

Señora Arquitecta
María Victoria López Camacho
Analista de Estudios del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 1

Señor
Alex Mauricio Santos Castro
Secretario de Dirección Unidad

ml



Firmado electrónicamente por:
MARIANELA ROCIO
PAEZ DAVILA

Agencia Nacional de Tránsito
Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Codigo postal: 170528 / Quito-Ecuador. Telefono: +593-2 382 8890
www.ant.gob.ec



ANEXO Nro. 01

	CHEK LIST DE REVISIÓN PLANOS ARQUITECTÓNICOS PREVIA VALIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN EL GUABO		
	PROVINCIA:	El Oro	CANTÓN:

GAD O MANCOMUNIDAD:	El Guabo		
DIRECCIÓN DEL CRTV:	Paso Lateral Panamericana Sur entre vía al Naranjo	ÁREA:	6.492,71 m2
FECHA DE REVISIÓN:	25 de abril de 2024	TIPO DE SERVICIO:	Mixto

Número de líneas de revisión para vehículos livianos:	0
Número de líneas de revisión para vehículos pesados:	0
Número de líneas mixtas de revisión	1
Número de líneas móviles de revisión	0
Número de líneas semi móviles de revisión	0
Total líneas de revisión	1

1. INFRAESTRUCTURA		CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1.2.	El CRTV dispone de servicios básicos: energía eléctrica, agua, baterías sanitarias, sistema contra incendio, (red de internet WIFI opcional)?	X		
1.3.	El CRTV dispone de sala de espera para usuarios, la que debe ser independiente del área de revisión técnica vehicular?	X		
1.4.	El área de revisión es cerrada y cubierta, permitiendo al usuario observar el procedimiento de RTV de manera directa o a través de cámaras de video?	X		El usuario observa de manera directa el procedimiento de la revisión vehicular.
1.5.	El área de operación permite la libre circulación de los vehículos?	X		
1.6.	La altura libre de ingreso y salida del área de revisión es igual o superior a 4.5 metros?	X		
1.7.	El ancho mínimo de una línea de revisión es de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos?	X		
1.8.	Las líneas de revisión disponen de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas?	X		
1.9.	El CRTV presenta condiciones de infraestructura que permite la accesibilidad integral de peatones y vehículos ?	X		Se identifican rampas de accesibilidad para personas con discapacidad reducida.
1.10.	El largo mínimo de 1 línea de revisión debe ser de 25 m. tanto para vehículos pesados como livianos.	X		
1.11.	La fosa será de una profundidad mínima de 1,70 m. y su anchura puede variar de 0,80 a 1,00 m; disponiendo de una escalera de acceso en los extremos o en su parte lateral.	X		
1.12.	Los bordes de las fosas tienen que estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal en su interior, cuya superficie de la base y accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.	X		
1.13.	Los CRV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.	X		
2.14.	Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción, entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios, con visibilidad al área de revisión vehicular.	X		
2.15.	Los CRV estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garantice el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio en la Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que aplicará.	X		

Observaciones Generales:

Nota: El presente chek List se basa en requerimientos establecidos en las Leyes y Normas Técnicas vigentes, sin que esto signifique certificación alguna

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE
REVISIÓN:



Nombre: Arq. Mónica Loayza

Cargo: Analista de Estudios y Proyectos



Oficio No. GADMEG-2023-235-OF
El Guabo, 03 de mayo del 2023

Magister,
Silva Pamela Mendieta Molina
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ANT

Asunto: "Acreditación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón El Guabo".

De mi consideración:

Reciba un cordial y afectuoso saludo a nombre del **GADM DEL CANTÓN EL GUABO**, a la vez, que me permito hacer referencia al trámite Carta Ciudadano Nro. **CIUDADANO-CIU-2021-69846, de fecha 28 de diciembre de 2021**, de asunto: "autorización de los Centros de Revisión Técnica Vehicular del Cantón El Guabo, Prov. de El Oro", mediante el cual iniciamos como **GADM EL GUABO**, proceso para la acreditación del **CENTRO DE REVISIÓN TECNICA DE EL GUABO**, al mismo tiempo adjuntamos de forma digital todos los requisitos establecidos el artículo 43 de la Resolución N. 025-ANT-DIR-2019, que contiene el "Reglamento de Revisión Técnica Vehicular", vigente.

Por lo que informamos a su autoridad que con fecha 27-10-22, se culminó con el contrato de construcción de nuestro moderno **CENTRO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR DEL CANTÓN EL GUABO**, con fecha 13 de febrero del 2023, se ha procedido con culminación de pruebas de interoperabilidad; y con fecha 19/04/2023 hemos recibido de parte de TICs el Informe Técnico de consultas generales e Informe de RTV.

Por las razones anteriormente expuestas, adjuntamos documentación para el respectivo expediente, esperando poder culminar con éxito el proceso para la "**ACREDITACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR DEL CANTÓN EL GUABO**".

Así mismo, hago la cordial invitación a su autoridad para que, en día y la ahora que su autoridad disponga, pueda realizar una visita a nuestro cantón El Guabo, y realizar un recorrido por nuestras instalaciones con la finalidad de conocer y verificar el proceso de trabajo y esfuerzo que hemos realizado, con el fin de ser fieles cumplidores a la Ley Normativa legal vigente

Con sentimientos de alta consideración y estima-

Atentamente,



Mgs. Hitler Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE EL GUABO
Cc: Mgs. Esteban Andrade Albornoz, Director de Transferencia de Competencias
Econ. Leonardo Morán Poveda, Director ANT El Oro
Ing. Félix Quimí, Analista de ANT El Oro

Hitler
ALVAREZ ALCALDE



Oficio Nro. ANT-DTC-2024-0319-OF

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

Asunto: Observaciones al expediente de autorización del CRTV, GAD Municipal El Guabo.

Señor Abogado
José William Valle Chávez
En su Despacho

De mi consideración:

El 15 de mayo de 2019, el Directorio de la ANT resolvió expedir la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 que contiene el "Reglamento de Revisión Técnica Vehicular", con el objetivo de establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto a la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes.

La Resolución antes señalada, en el capítulo VI establece el "Procedimiento para autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular", el artículo 43 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos, Municipales, Consorcios o Mancomunidades, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la ANT, deberán solicitar la autorización de los CRTV, debiendo acompañar la solicitud con los requisitos detallados en el reglamento.

El artículo 44 de la misma Resolución indica: "La ANT, a través del área competente, revisará la documentación presentada. En caso de incumplimiento de los requisitos, solicitará al Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos, Municipales, Consorcios o Mancomunidades la subsanación, concediéndole un término de (10) días. De no solventar la documentación o información requerida se procederá conforme establece el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo."

En este contexto conforme lo determina la normativa vigente y en alcance a la carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-7898 de 14 de febrero de 2024, comunico a Usted, que una vez realizada la validación de la documentación presentada, en base al procedimiento para autorizar los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) inmerso en la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019, se realizan las siguientes observaciones:

- Artículo 43: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, Consorcios o Mancomunidades, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la ANT, deberá solicitar la autorización del CRTV.
- Requisito 1: "Planos arquitectónicos del CRTV". Adjuntar planos arquitectónicos en cumplimiento al artículo 29 de la normativa vigente.
- Requisito 4: "Plan de mantenimiento de todos los equipos que incluya identificación, procedimiento de calibración y ajuste;". Realizar el detalle por cada línea de revisión de marca y modelo de los equipos, los cuales deben corresponder a la documentación enviada en el requisito 2 y 3 del reglamento.
- Requisito 6: "Hoja de vida del funcionario a cargo y del personal técnico de CRTV". Presentar documento con el detalle de los funcionarios del CRTV con sus respectivos cargos, suscrito.
- Requisito 7: "Plan de Capacitaciones para el personal que labora en el CRTV;". Presentar Cronograma del Plan de Capacitación con fechas al presente año y detallar el número de horas de cada temario.
- Requisito 8: "Licencia Única de Actividades Económicas o su equivalente dentro de su circunscripción territorial". Presentar documento actualizado.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-DTC-2024-0319-OF

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

- Requisito 11: "Convenio de interoperabilidad entre el GAD o Mancomunidad y la ANT".

En este contexto, solicito remitir los documentos antes citados, y los certificados de calibración de todos los equipos, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, a fin de continuar con el proceso de autorización del CRTV.

Adicionalmente, remitir los informes de culminación de pruebas al ws seguro de matriculación, para continuar con el proceso correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Marianela Rocio Paez Davila
DIRECTORA DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

Referencias:

- ANT-CGRTTTSV-2024-0009-E

Anexos:

- Recibidos ANT
- Oficio 2023-235-OF
- Nombramiento
- Ordenanza
- Oficio 0080-2024
- RUC empresa Publica

Copia:

Señorita Magíster
María Cristina Barahona Dos Santos
Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Señor Magíster
Gabriel Humberto Japon Rogel
Director Provincial de el Oro

Señora Arquitecta
María Victoria López Camacho
Analista de Estudios del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 1

Señor
Alex Mauricio Santos Castro
Secretario de Dirección Unidad

ml



Firmado electrónicamente por:
**MARIANELA ROCIO
PAEZ DAVILA**

Agencia Nacional de Tránsito
Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 170528 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 382 8890
www.ant.gob.ec

